

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8048

ORDEN de 6 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 4 de junio de 1981 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona y confirmada por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso 873/79, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», contra acuerdo del T.E.A.C. por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 4 de junio de 1981 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 1983, recaídas ambas en el recurso número 873 de 1979, interpuesto por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de marzo de 1979, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 d) de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de marzo de 1979, expediente del Registro General 355-1-74 y 182-1974 de Registro de Sección, que desestimó la alzada formulada contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona de 10 de junio de 1974, expediente 56/71; acuerdos que declaramos conformes a derecho y desestimamos los demás pedidos de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8049

ORDEN de 6 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 4 de marzo de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso interpuesto por don Manuel Toledano Núñez, contra resolución del T.E.A.C. por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 4 de marzo de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso interpuesto por don Manuel Toledano Núñez, representado por el Procurador don Francisco Ponce Riaza, contra el Tribunal Económico-Administrativo Central, en expediente de comprobación de valores por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riaza en nombre y representación de don Manuel Toledano Núñez, contra la resolución dictada el 17 de diciembre de 1980 por el Tribunal Económico-Administrativo Central, por la que se desestimaba el recurso de alzada promovido contra la del Tribunal

Provincial de Ciudad Real de 28 de diciembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho tales resoluciones, así como el valor asignado a la finca urbana objeto de transmisión, en la segunda valoración efectuada en 7 de diciembre de 1978, fijada en 4.710.866 pesetas, debiendo estarse a la valoración de 2.700.000 pesetas, efectuada en 14 de septiembre de 1976; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8050

ORDEN de 7 de febrero de 1984 por la que se amplía a la firma «Printer Industria Gráfica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de manufacturas de papel y cartón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Printer Industria Gráfica, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de manufacturas de papel y cartón, autorizado por Ordenes ministeriales de 15 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 28),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Printer Industria Gráfica, S. A.», con domicilio en Provenza, número 388, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-135022, en el sentido de ampliar el apartado cuarto de dicha Orden con la siguiente cláusula: El interesado queda obligado a presentar ante la Aduana de exportación, cuando hubiere declarado que los productos a exportar han sido impresos en rotativas de bobinas, un trozo de papel de la misma calidad, con la impresión correspondiente a la manufactura exportable y de tamaño tal —por ejemplo de cuatro a seis metros— que garantice que su impresión sólo ha podido efectuarse sobre papel en bobinas.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de mayo de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de noviembre de 1983, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8051

ORDEN de 7 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Compañía Española de Esteroides, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de 3 beta hidroxipregna-5, 16 dien-20-ona, 3 acetato (16 DPA) y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Española de Esteroides, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de 3 beta-hidroxipregna-5, 16-dien-20-ona, 3 acetato (16 DPA), y la exportación de diversos productos químicos

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Española de Esteroides, Sociedad Anónima», con domicilio en Corazón de María, 6, 5.º, Madrid 7 y N. I. F. A-38018446.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

3 beta hidroxipregna-5, 16 dien-20-ona, 3 acetato (16 DPA), P. E. 29 14 45.9

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Dehidroepiandrosterona acetato, P. E. 29.39.91.
- II. Dehidroepiandrosterona sodio sulfato, P. E. 29.39.91.
- III. Progesterona, P. E. 29.39.91.
- IV. 17 alfa-hidroxiprogesterona acetato, P. E. 29.39.91.
- V. 17 alfa-hidroxiprogesterona caproato, P. E. 29.39.91.

- VI. Metil 17 alfa-hidroxi progesterona acetato, P. E. 29.39.91.
- VII. Testosterona alcohol, P. E. 29.39.91.
- VIII. Testosterona propanato, P. E. 29.39.91.
- IX. Testosterona enantato, P. E. 29.39.91.
- X. Metiltestosterona, P. E. 29.39.91.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada kilogramo que se exporte de cada uno de los productos reseñados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

- Para el producto I: 1,7 kilogramos de 3 beta hidroxipregna (36,5 por 100).
- Para el producto II: 1,7 kilogramos de 3 beta-hidroxipregna (46,3 por 100).
- Para el producto III: 2,2 kilogramos de 3 beta-hidroxipregna (48,5 por 100).
- Para el producto IV: 2,5 kilogramos de 3 beta-hidroxipregna (61,5 por 100).
- Para el producto V: 2,5 kilogramos de 3 beta-hidroxipregna (66,7 por 100).
- Para el producto VI: 4 kilogramos de 3 beta-hidroxipregna (77 por 100).
- Para el producto VII: 2,3 kilogramos de 3 beta-hidroxipregna (42,3 por 100).
- Para el producto VIII: 2,3 kilogramos de 3 beta-hidroxipregna (55 por 100).
- Para el producto IX: 2,6 kilogramos de 3 beta-hidroxipregna (65,8 por 100).
- Para el producto X: 2,7 kilogramos de 3 beta-hidroxipregna (66,4 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguen de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sis-

tema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de junio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la respectiva documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1984.—P. D., el Director general, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8052

ORDEN de 7 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «National Panasonic de España, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de aspiradoras de polvo de uso doméstico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «National Panasonic de España, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de aspiradoras de polvo de uso doméstico,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «National Panasonic de España, Sociedad Anónima», con domicilio en la Zona Industrial del Polígono de Celrá, Celrá (Gerona), y número de identificación fiscal A-08-006348.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Hilo de cobre esmaltado 99,9 por 100 Cu, presentado en carretes de la P. E. 85.23.05.

1.1 De 0,32 mm de diámetro, en el que el esmaltado se efectúa en dos capas: Una, de «poliesterimida», con un espesor de 0,028 mm, que corresponde a un peso de 0,0451 gr/m; otra capa, de «resina amidamida», con un espesor de 0,00495 mm, que corresponde a un peso de 0,0079 gr/m. El diámetro exterior resultante es de 0,366 mm. Este hilo es empleado en el bobinado inducido.

1.2 De 0,40 y 0,45 mm de diámetro, en el que el esmaltado se efectúa en dos capas: una, de «poliesterimida», con unos espesores de 0,031 y 0,0327 mm, respectivamente, que corresponden a unos pesos de 0,0596 y 0,0673 gr/m; otra capa, de «resina amidamida», con unos espesores de 0,00547 y 0,00577 mm, que corresponden a unos pesos de 0,0105 y 0,0119 gr/m. Los diámetros exteriores resultantes son de 0,473 y 0,527 mm, respectivamente. Estos hilos son empleados en el bobinado inducido.

1.3 De 0,85 mm de diámetro, denominado «pegable», porque después de la capa de esmalte de «poliesterimida» se da otra capa con esmalte termofundente, a base de «resina epoxi-modificada», con un espesor de 0,0088 mm, que corresponde a un peso de 0,0407 gr/m. El diámetro exterior resultante es de 0,838 mm. Este hilo es empleado en el bobinado de los estatores o inductores.

1.4 De 0,70 y 0,75 mm de diámetro, denominado «pegable», porque después de la capa de esmalte de «poliesterimida» se da otra capa con esmalte termofundente, a base de «resina epoxi-modificada», con unos espesores de 0,0094 y 0,0074 mm, que corresponden a unos pesos de 0,0311 y 0,0340 gr/m. Los